

Rad No.: 24-240-140851

Barranquilla, 15/08/2024

Señor(a)  
JAVIER HERRERA DE LA HOZ  
Manzana 8 Casa 17 Barrio El Paramo  
Valledupar.

Contrato: 66253729

Asunto: Solicitud de Información y Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 25 de julio de 2024, radicada bajo el No. 24-003100, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización El Páramo Manzana 8 Casa 17 de Valledupar, nos permitimos realizar los siguiente respetuosos comentarios:

Consideramos importante resaltar que, los valores que se encontraban en reclamo por concepto de consumo de los meses de febrero y marzo de 2024, quedaron en firme, toda vez que finalizo la respectiva actuación administrativa, es por ello que, le informamos lo siguiente:

El valor de \$1.513.112,00, corresponde a la suma que se encontraba en reclamo con ocasión a la reclamación de fecha 20 de marzo de 2024, sin embargo, al agotarse la actuación administrativa de la misma, fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, como detallamos a continuación:

El día 20 de marzo de 2024 la señora HEYDIS CAMPO presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo interacción No. 211817965, mediante el cual manifestó inconformidad con el ajuste de consumo del mes de febrero de 2024 y el consumo del mes de marzo de 2024, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., llevo a valor en reclamo, la suma de \$1.513.112,00.

El reclamo verbal bajo interacción No. 211817965 presentado el día 20 de marzo de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-117323 del 12 de abril de 2024, en la cual, se le confirmaron el cobro por concepto de ajuste de consumo del mes de febrero de 2024 y el consumo del mes de marzo de 2024, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día presentado el día 25 de julio de 2024 bajo radicado No. 24-003100, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en los meses de febrero y marzo de 2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-117323 del 12 de abril de 2024, que

se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-117323 del 12 de abril de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Ahora bien, con ocasión a su petición, verificamos nuestra base de datos y se constató que, el día 27 de mayo de 2024, el usuario del servicio acredita pago por valor de \$823.482,00, dicho valor fue aplicado a parte del saldo pendiente por cancelar de la factura del mes de marzo de 2024. Así mismo, le informamos que a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 1.929.843,00, correspondiente a las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$496.483,00.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

De acuerdo a lo anterior expuesto, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a su petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
216799097